

AYUNTAMIENTO D'ONDARA**EDICTE**

Adjudicació definitiva del contracte.

De conformitat amb el que disposa els article 138 de la Llei 30/2007 de 30 d'octubre, de Contractes del Sector Públic, es dona publicitat a l'adjudicació definitiva del següent contracte:

1.- Entitat adjudicatària:

a) Organisme: Ajuntament d'Ondara.

b) Dependència que tramita l'expedient: Secretaria General (contractació).

2.- Objecte del contracte: obra, expedient número 6/09.

a) Tipus de contracte:

b) Descripció de l'objecte: RECONVERSIÓ DE LA ANTIGA TRAVESSIA N-332 EN CENTRE COMERCIAL OBERT SEPARATA. FASE I.

c) Divisió per lots i números: no.

d) Butlletí Oficial de la Província número 141 de 28 de juliol de 2009.

3.- Tramitació i procediment adjudicació.

a) Tramitació: urgent.

b) Procediment: negociat amb publicitat.

4.- Pressupost de licitació: al tipus: 837.861,32 euros, IVA inclòs.

5.- Adjudicació:

a) Data: 25 de juny de 2009.

b) Contractista: Infraestructuras y Canalizaciones, S.L. - Bernadalgolf, S.L.U. - Palfer, Proyectos y Montajes, S.L., UTE, amb CIF B-U54457387.

c) Nacionalitat: espanyola.

d) Import de l'adjudicació: 658.061,32 €.

Ondara, 6 de maig de 2010.

L'Alcalde, José Joaquín Ferrando Soler.

1012434

AYUNTAMIENTO DE ONIL**EDICTO**

La Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de Onil, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2010, acordó aprobar el Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, Antonio-Fernando Vicent Román, el cual tiene por objeto la «Instalación generadora de energía eléctrica solar fotovoltaica con conexión a red, en vestuarios zona deportiva de Onil», cuyo presupuesto global de licitación asciende a 54.607,00 € más I.V.A.

Lo que se hace público por periodo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente en caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna.

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 93 del R.D. 781/86 de 18 de abril que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Onil, 17 de mayo de 2010.

La Alcaldesa, Elisa Ribera Ferri. El Secretario accidental, Julio R. Ribera Llorens.

1012799

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de Onil, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2010, acordó aprobar el Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, Antonio-Fernando Vicent Román, el cual tiene por

objeto la «Instalación generadora de energía eléctrica solar fotovoltaica con conexión a red, en nave brigada de obras y servicios, situada en parcela 2.1. del Sector APD-07 de Onil», cuyo presupuesto global de licitación asciende a 54.607,00 € más I.V.A.

Lo que se hace público por periodo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente en caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna.

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 93 del R.D. 781/86 de 18 de abril que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Onil, 17 de mayo de 2010.

La Alcaldesa, Elisa Ribera Ferri. El Secretario accidental, Julio R. Ribera Llorens.

1012802

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA**EDICTO**

Por Decreto de Alcaldía número 348 de fecha doce de mayo de 2010, se han aprobado las siguientes bases genéricas que han de regir las convocatorias de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas de personal funcionario y laboral vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, en todos aquellos aspectos sobre los que las bases específicas no establezcan nada en contra;

Índice:

Base primera. Objeto de las bases.

Base segunda. Normativa aplicable.

Normativa de aplicación.

Principio de Igualdad de Trato.

Acceso de personas con discapacidad.

Base tercera. Requisitos de los aspirantes.

Condiciones generales.

Condiciones específicas.

Promoción Interna.

Base cuarta. Solicitudes.

Instancias.

Personas con discapacidad.

Derechos de examen.

Declaración responsable.

Base quinta. Admisión de aspirantes.

Base sexta. Tribunal calificador.

Base séptima. Publicidad, comienzo y desarrollo de las pruebas.

Base octava. Procedimiento de selección.

Convocatoria.

Sistema de Oposición.

Sistema Concurso Oposición.

Puntuación final.

Base novena. Calificación de los ejercicios y calificación definitiva.

Puntuaciones.

Empates.

Base décima. Presentación de documentos.

Base decimoprimer. Relación de aprobados.

Nombramiento y toma de posesión.

Bolsa de trabajo.

Prestación de juramento o promesa.

Base decimosegunda. Incidencias.

Base decimotercera. Impugnación y revocación de la convocatoria.

Base decimocuarta. Recursos y reclamaciones contra los actos de los Tribunales calificadores.

Base decimoquinta. Publicación bases específicas.

Primera. Objeto de las bases.

1.1. Estas bases genéricas tienen por objeto establecer las normas por las que se han de regir todos los procesos

selectivos para el ingreso o el acceso a las Escalas de personal funcionario al servicio de esta Corporación (excluido el Cuerpo de Policía Local). Igualmente será de aplicación al personal laboral, con las adaptaciones que correspondan de acuerdo con la legislación específica.

1.2. Estas bases regirán y completarán en todos aquellos aspectos sobre los que las bases específicas de cada convocatoria no establezcan nada en contra. En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas clases de bases, prevalecerá lo que se disponga en las específicas.

1.3. En las bases específicas se establecerá el calendario conforme al cual deberán desarrollarse los procesos selectivos, y la descripción de las plazas de cada proceso, en los términos que fije los correspondientes Decreto de Oferta de Empleo Público o el instrumento similar de planificación.

Segunda. Normativa aplicable.

2.1. Serán de aplicación a las convocatorias de los procesos selectivos para el ingreso y acceso a la Administración Local del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública; la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 896/91 de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Decreto 33/1999 de 9 de marzo del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana; el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación y no se opongan a la mencionada Ley 7/2007.

2.2. Las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

2.3. Acceso de las personas con discapacidad. Las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de empleo público, deberán incluir la reserva de un cupo no inferior al 5 por 100 de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, que cuenten con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

El Ayuntamiento realizará la distribución de la reserva de plazas dando preferencia a las vacantes en puestos de trabajo cuyas funciones resulten compatibles con la existencia de una minusvalía. Dicho cupo quedará recogido, cuando corresponda, en las convocatorias específicas.

En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por los aspirantes del sistema general (libre o promoción interna), este, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desierta, no podrán acumularse a los turnos ordinarios de acceso, salvo en las convocatorias de promoción interna.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas que se convoquen, los aspirantes deberán reunir antes del día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera o en su caso firma del contrato laboral como personal laboral de carácter fijo, los requisitos adicionales que para cada plaza se determinen en las bases específicas de cada convocatoria, y además los siguientes:

Base segunda.

2.1 Condiciones generales:

a) Nacionalidad:

a.1) Tener la nacionalidad española.

a.2) También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

- Nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

- Cónyuge de españoles cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho.

- Cónyuge de un nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho.

- Descendientes de los anteriores cónyuges, o de uno de ellos, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, cuando los cónyuges no estén separados de derecho.

- Personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales y ratificados por España en los que sea de aplicación de libre circulación de trabajadores (Países que conforman el Espacio Económico Europeo, Noruega, Islandia y Liechtenstein, y la Confederación Suiza).

- Solamente para plazas de personal laboral, los extranjeros con residencia legal en España, siendo titular de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente, quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

a.3) Antes de iniciar la Fase de Oposición del presente Proceso Selectivo, los candidatos que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen o de los méritos alegados y no puedan acreditarlo documentalmente, deberá superar previamente una prueba en la que se compruebe que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua. El contenido de la prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.

En virtud del artículo 4.2 del citado Real Decreto, quedarán exentos de realizar las pruebas de conocimiento de español, los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los demás extranjeros que, cumpliendo con lo establecido por la legislación vigente, sean titulares del diploma de español nivel B2 o el diploma de español nivel C2.

Estarán exentos de aportar documentación acreditativa de la nacionalidad los incluidos en el apartado a.1) así como los extranjeros residentes en España incluidos en el apartado A.2, párrafo 3º), siempre que autoricen en su solicitud la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

El resto de candidatos deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan:

Los extranjeros comunitarios, fotocopia compulsada de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de un trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los otros extranjeros además de la fotocopia compulsada del pasaporte, una fotocopia compulsada del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea o del Estado al que le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores con el que existe este vínculo, de que no está separado de

derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

El resto de extranjeros fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia.

Todo ello en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos en la fecha de la convocatoria los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Las bases específicas podrán exigir la edad mínima de dieciocho años para el acceso a los Cuerpos y Escalas que impliquen el ejercicio de autoridad o cuyas funciones supongan riesgo para la salud.

c) Estar en posesión de la titulación o titulaciones exigidas y que para cada una de las plazas se determine en las bases específicas de la convocatoria, acreditándolo con el título oficial o con el resguardo de haber abonado los derechos de expedición (artº 56.1.e. la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público). Caso de invocar cualquier otra titulación, la equivalencia u homologación, deberá estar reconocida por la Administración Educativa competente y debidamente acreditada en tal sentido por los aspirantes que lo aleguen. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

A efectos de acceso a la función pública, se considerarán equivalentes entre sí todos aquellos en que así se establezca en las disposiciones generales dictadas por los órganos competentes, en función de lo establecido en el artículo 76 del EBEP. En todo caso la equivalencia de la titulación deberá acreditarse siempre por el interesado.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo. Dichos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, que tipo de discapacidad padecen, que deberá ser acreditado mediante certificación oficial vinculante en el que conste que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a lo que aspiran. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere al base cuarta.

En todos los casos y siempre que se planteen discrepancias o dudas en este asunto, el Excmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada se reserva el derecho a someter a los aspirantes propuestos por el Tribunal y antes de ser nombrados funcionarios o contratación como personal laboral fijo, a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito, así como realizar el reconocimiento médico oportuno por el correspondiente Servicio de Prevención de este Ayuntamiento quien dictamine, de forma vinculante y sin posibilidad de recurso, si esta capacitado para desempeñar el puesto de trabajo ofertado.

e) Habilitación. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las CC.AA., ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso de personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

f) No hallarse afectado por incompatibilidad alguna, con arreglo a los establecido en los artículos 136.2 y 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y ley 53/84 de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

2.2 Requisitos específicos.

Cada convocatoria reseñará, si los hubiere, los requisitos específicos y adicionales que por las características especiales o peculiaridades del puesto de trabajo a cubrir, deban reunir los aspirantes. En todo caso deberá guardar relación objetiva y proporcionada con las funciones a asumir y las tareas a desempeñar.

2.3. Para los procesos selectivos de promoción interna, además de los requisitos expuestos y que le sean de aplicación, los aspirantes deberán reunir los siguientes:

a) Ser funcionario de carrera en activo del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, perteneciente a la Escala, Subescala y Clase, determinada en las correspondientes Bases Específicas.

b) Tener una antigüedad de al menos, dos años en la Escala, Subescala y clase determinada en las correspondientes Bases Específicas el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, según lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 76 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Cuarta. Solicitudes.

4.1. Quienes deseen participar en las correspondientes pruebas de acceso, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Presidente de la Corporación, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias.

Estas solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas se presentarán dentro del plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General de este Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cumplimentando el modelo oficial de solicitud que se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada (www.pilardelatoradada.org).

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

4.2. Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud de participación en la convocatoria, con el fin de hacer las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes. Deberán asimismo adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

4.3. El importe de los derechos de examen, se fijará en las bases específicas de las convocatorias. El pago de estos derechos se hará en la tesorería municipal, mediante liquidación previa, al pago bancario, donde se indicará claramente nombre, apellidos y D.N.I. y el nombre de la plaza a que se aspire en cada caso.

Estarán exentas del pago de esta tasa:

a) Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante una declaración jurada o promesa suscrita del solicitante.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de la Familia Numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

El impago de los derechos de examen, o el hecho de no aportar el justificante del ingreso, o de encontrarse exento, y a su vez no especificar a que prueba selectiva corresponde, determinará la exclusión del aspirante, en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

4.3. Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. No obstante, la consignación de datos falsos en la instancia, o la falsedad de documentación aportada por los solicitantes, carecerán de validez y conllevarán la exclusión del proceso selectivo, con las consecuencias que de ello derive y sin perjuicio de las medidas legales y judiciales que correspondan.

4.4. Cuando el procedimiento selectivo se el concurso-oposición, deberán adjuntar en la instancia, ineludiblemente, la «declaración responsable» con los méritos que se desee que sean valorados, y acreditarse una vez finalizada la fase de oposición. (Dorso de la solicitud).

Quinta. Admisión de aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará una resolución, declarando aprobadas las listas certificadas y completas, de carácter provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, y constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la no admisión.

Contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional.

Esta última publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a subsanación de defectos.

En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los aspirantes según el resultado del sorteo que anualmente se realiza por el Conseller que tiene atribuida la competencia en materia de función pública.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo convocado.

Sexta. Tribunal calificador.

6.1. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos; deberá responder, en todo caso, a los principios de imparcialidad y profesionalidad y, adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes.

Le corresponderá la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso selectivo, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estimen pertinentes. Asimismo les corresponderá la realización de las pruebas de la fase de Oposición y la asignación de la puntuación de la fase de Concurso a los solicitantes, de acuerdo con el baremo, y ordenarlos en función de la puntuación asignada.

6.2. Estará compuesto, como mínimo, por cinco miembros, funcionarios de carrera o personal laboral fijo, designados por el Presidente de la Corporación, de los cuales uno será el Presidente y otro el Secretario del Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público., e incluirá la de los respectivos suplentes. La pertenencia a los tribunales u órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Si, por cualquier motivo y con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pudiera o no quisiera continuar un número de miembros del Tribunal tal que impidiera la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo, por falta de los titulares o suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites reglamentarios correspondientes, se procederá a la designación de los sustitutos de quienes hayan cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido procedimiento selectivo, salvo incompatibilidad legal al efecto.

6.3. Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán abstenerse de formar parte de aquél y notificárselo a la Alcaldía. Los aspirantes podrán recusarlas, por las mismas causas, en la forma prevista en el artículo 29 de la Ley antes citada.

6.4. La designación de los miembros y asesores del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos de la Corporación, junto a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

6.5. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Su composición será predominantemente Técnica requiriendo que los miembros de los tribunales para la selección del personal deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que se deban proveer y pertenecer al mismo grupo/ subgrupo o a grupos/ subgrupos superiores y al menos la mitad de los miembros pertenecer a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.

En los supuestos en que no concurren o, posteriormente, se ausenten los Presidentes o los Secretarios, titulares o suplentes, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 23.2 y 25.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si, una vez iniciada la sesión bajo la presidencia del vocal correspondiente, se reincorporara el Presidente, titular o suplente, aquél cederá el puesto al Presidente incorporado y continuará la misma reunión. Por el contrario, si el que comparece, una vez iniciada la reunión, es el Secretario, titular o suplente, con el fin de que sólo exista un fedatario de cada acto, dicho Secretario no podrá actuar sin que el Presidente dé por terminada la sesión anterior, de la que se redactará un acta independiente del acta de la nueva reunión, para cuya celebración no se precisa nueva convocatoria.

En cada sesión del Tribunal, pueden participar los miembros titulares y, en su ausencia, los suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión. Los miembros del Tribunal que no estén presentes durante el proceso de calificación de cada ejercicio no podrán puntuarlo.

Cuando el Tribunal no haya terminado de adoptar los acuerdos pertinentes y las circunstancias así lo requieran, podrá interrumpir la sesión, por el tiempo necesario, y reanudarla durante el mismo día o darla por terminada y convocar una nueva para otro día.

6.6. De cada sesión el Secretario extenderá un acta de las actuaciones del Tribunal, que podrán recogerse en un sólo documento, siempre que se inicien en el mismo día, y donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios y también las incidencias. Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente, que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

6.7. A los miembros o asesores del Tribunal que concurren a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencias y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos. Las indemnizaciones de los asesores, salvo disposición en contrario, serán las mismas que las de los vocales. En los supuestos en que se produzcan sustituciones, no se devengarán ni abonarán indemnizaciones en cuantía total superior a las que habrían correspondido si aquéllas no se hubieran producido.

El Excmo. señor Alcalde-Presidente, una vez conocido el número de aspirantes, establecerá el máximo de asistencias a devengar.

6.8. Los Tribunales que actúen en las pruebas selectivas tendrán las mismas categorías que se fijen para los que actúen en la Administración General del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio. En caso de que no exista correspondencia entre las plazas de ambas Administraciones o se planteen dudas, resolverá el señor Alcalde-Presidente.

6.9. La Alcaldía y el Tribunal calificador podrán designar colaboradores y/o asesores especialistas para asistir, en el ejercicio de su especialidad, al Tribunal en las pruebas que éste lo precise, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración con dicho Tribunal o para formular propuestas al mismo.

6.10. A los efectos establecidos en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los Tribunales se considerarán adscritos a la Alcaldía-Presidentencia del Excmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

Séptima. Publicidad, comienzo y desarrollo de las pruebas.

La convocatoria y bases específicas, una vez aprobadas, se publicarán íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia, el anuncio extractado de la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y Boletín Oficial del Estado.

Todos los anuncios de trámite posteriores se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, computándose los plazos a partir de la respectiva inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo del primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia con 15 días de antelación como mínimo, y expresando el anuncio día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciarán sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, debiendo transcurrir entre la celebración de uno y otro un mínimo de 48 horas y hacerse público el anuncio de su comienzo con una antelación mínima de 24 horas.

No obstante, se podrán reducir los plazos indicados en el párrafo anterior si lo propusiera el Tribunal y aceptaran todos los aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente y así lo aceptara el tribunal.

Los aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del tribunal o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de un o una aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho o dicha aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente.

El Tribunal, sus ayudantes o asesores, podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previa audiencia del interesado.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Octava. Procedimiento de selección.

8.1. La selección de los aspirantes se llevará a cabo mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, o de concurso-oposición. Solamente podrá ser exclusivamente por concurso para el personal laboral, y en su caso para funcionarios en los términos previstos en el apartado 6 del artículo 61 del estatuto Básico del Empleado Público.

En las bases específicas de cada convocatoria se especificará el sistema selectivo elegido para la misma, cuyos procedimientos cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas. Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, y, en su caso en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras.

El Tribunal de Selección no podrá proponer un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal de Selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera, o su contratación laboral.

8.2. El Sistema de Oposición consistirá en la celebración, con carácter obligatorio, de las pruebas de capacidad para determinar la aptitud de los aspirantes, que se indiquen en las bases específicas.

La calificación de los ejercicios voluntarios, si los hubiere, no producirá la eliminación de los aspirantes de las pruebas,

sirviendo, únicamente, para determinar el orden final de los aprobados, los cuales serán seleccionados, previamente, con el cómputo exclusivo de las demás calificaciones.

8.2.1. Los ejercicios obligatorios y eliminatorios que se establezcan en las diversas bases específicas serán puntuados hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada ejercicio para realizar el siguiente. El resultado de los ejercicios obligatorios se obtendrá sumando el total de las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos. Se considerarán aprobados, de entre los aspirantes que han superado todas las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, en número no superior al de vacantes convocadas.

8.2.2. La calificación final de la oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios. En base a esta se formará la lista de aprobados y la propuesta de nombramiento.

Si el número de aspirantes relacionados de esta forma fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas.

8.2.3. Si en el desarrollo de los ejercicios, el aspirante deja de exponer algún tema o es calificado con cero en alguno de ellos, se considerará que no ha superado la prueba correspondiente. Asimismo, si el tribunal apreciara deficiencias notorias en la actuación del aspirante, el presidente podrá invitarle para que desista de continuar el ejercicio.

8.2.4. En los ejercicios en que sea posible, y cuando así lo determine el tribunal, una vez finalizados estos, el tribunal podrá dialogar con cada aspirante sobre temas relacionados con el objeto de cada ejercicio.

8.2.5. Conforme lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, los programas de los ejercicios teóricos de selección contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria. Los contenidos mínimos de estos programas serán los establecidos en el artº 8 del citado Real Decreto.

La extensión y profundidad de los programas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente escala, subescala o clase de funcionarios, siendo el número mínimo de temas en que deberán desarrollarse el siguiente:

- Para el ingreso en la subescala del grupo A: 90 temas.
- Para el ingreso en la subescala del grupo B: 60 temas.
- Para el ingreso en la subescala del grupo C: 40 temas.
- Para el ingreso en la subescala del grupo D: 20 temas.
- Para el ingreso en la subescala del grupo E: 10 temas.

No obstante se podrán adicionar los temas que consideren necesarios para garantizar en todo caso la selección de los aspirantes más cualificados para el desempeño de las plazas convocadas.

8.2.6. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico, que comprenderán, según la naturaleza y características de las plazas convocadas, uno o varios ejercicios, tests psicotécnicos, mecanografía, tratamientos de textos, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos y otros similares que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar.

8.3. El Sistema de Concurso-Oposición consistirá en la sucesiva realización, como partes del procedimiento de selección, de los sistemas de concurso y el de oposición. De no indicarse nada en las bases específicas la fase de concurso se realizará con posterioridad a la fase de oposición. Solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición (artículo 5.2 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el Ámbito de Aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana

8.3.1. Consistirá en la valoración de los méritos que se establezcan en el baremo de méritos que se determine en las bases específicas de cada convocatoria. En este caso, a dicha valoración sólo se le podrá otorgar una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo. En cualquier caso, la máxima puntuación que, según la convocatoria, pueda obtenerse en la fase de concurso no excederá nunca de un 40 por 100 de la puntuación total del concurso-oposición, en función del perfil del puesto

8.3.2. Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el término de diez días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos que aleguen, de los que puntuarán en esta fase, adjuntando certificaciones o justificantes acreditativos de los mismos, en original o fotocopia compulsada.

En ningún caso se computarán como méritos los que no hayan sido alegados y concretados, expresamente y con los detalles precisos, por los aspirantes, en sus instancias.

En cualquier momento del procedimiento selectivo podrán recabarse formalmente de los interesados la documentación adicional o las aclaraciones necesarias para la comprobación de los méritos alegados y la realización de una valoración correcta.

8.4. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, podrán establecerse como complemento a las pruebas, la superación de cursos, la exposición curricular por los candidatos, pruebas psicotécnicas o la realización de entrevistas; igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

El Tribunal motivadamente podrá, para el logro de esos objetivos, decidir la realización de complementos a las pruebas que tendrán la calificación de apto y no apto.

8.4.1. En todo caso se establece un periodo de prácticas mínimo de dos meses; una vez finalizado el mismo se emitirá por el funcionario Jefe de Área/Servicio al cual se adscriba el aspirante, informe sobre el periodo de prácticas, si éste fuera favorable se elevará el nombramiento en prácticas a definitivo; si fuera desfavorable se efectuará prueba evaluatoria por el Tribunal Calificador. La prueba consistirá en la defensa de una memoria sobre los trabajos realizados durante el periodo de prácticas, que será leída ante el Tribunal pudiendo éste a la vista de la misma y del informe desfavorable del Jefe de Área/Servicio solicitar las aclaraciones y realizar las preguntas que considere oportunas; calificando al final al aspirante como apto o no apto, en caso de serlo será nombrado funcionario de carrera y en caso de no serlo cesará su relación con el Ayuntamiento sin ningún tipo de posterior derecho.

8.4.2. Si las plazas a cubrir fueran de naturaleza funcional, quienes se encuentren en periodo de prácticas o desarrollando los cursos de formación, serán nombrados personal funcionario en prácticas y percibirán una retribución según lo establecido en el RD 456/86, por el que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas y será el equivalente a la suma del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de titulación en el que esté clasificado el cuerpo o escala en el que aspiren a ingresar.

Una vez superado el periodo de prueba, se exigirá un Certificado Médico previo a la toma de posesión, que será llevado a cabo por los Servicios Médicos de la Mutua, atendiendo a los criterios fijados por los Servicios Médicos de la Corporación, en relación a la plaza que haya sido convocada.

8.4.3. El personal en prácticas que ya esté prestando servicios remunerados en la administración local correspondiente como funcionario o funcionaria de carrera, interino o interina, o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que le corresponda, podrá optar por percibir una remuneración por igual importe de la que le correspondería en el puesto de origen, o bien la que proceda conforme a las normas señaladas en el apartado anterior.

8.5. La puntuación total obtenida en la fase de concurso más la puntuación total de la fase de oposición, servirá para establecer el orden en que quedan los aspirantes. En ningún caso los puntos obtenidos en la fase de concurso podrán utilizarse para superar los ejercicios de la fase de la oposición.

Novena. Calificación de los ejercicios y calificación definitiva.

9.1. El Tribunal calificador, teniendo en cuenta la plaza o puesto de trabajo que se pretenda cubrir, podrá tomar en consideración, para determinar la puntuación de las pruebas selectivas, además del contenido del ejercicio o prueba, la forma en que los aspirantes se expresen o redacten.

Cuando en las referidas bases específicas no se establezca otra cosa, se entenderá que los ejercicios son obligatorios y eliminatorios, que deberán calificarse de cero a diez puntos y que sólo se considerarán aprobados los aspirantes que alcancen una media de cinco.

La calificación definitiva de cada aspirante se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición a que se adicionará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Las puntuaciones que otorgue el tribunal podrán ser por unanimidad o, en su caso, la media aritmética de las calificaciones emitidas por todos sus miembros.

En este último caso, cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

9.2. Si, en el desarrollo de pruebas orales, el aspirante dejase de exponer algún tema o fuese calificado con un cero en alguno de ellos, se considerará que no ha superado la prueba correspondiente. El Presidente del Tribunal, con la conformidad de todos los miembros que estén formando parte de éste, podrá decidir, una vez transcurridos quince minutos del tiempo fijado para la prueba, que el aspirante se retire, en cuyo caso dicha decisión supondrá su definitiva eliminación en el proceso selectivo.

9.3. En caso de empate de varios aspirantes en las puntuaciones finales, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento aplicando las siguientes reglas:

a) En caso de concurso-oposición, en favor del que obtenga mejor puntuación en la oposición.

b) Cuando se trate sólo de oposición o persista el empate, se elevará propuesta de nombramiento en favor del que haya obtenido mejor puntuación en los ejercicios prácticos.

c) Si persistiera el empate, la propuesta se efectuará en favor del que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio específico.

d) Si aún continuara el empate, se propondrá al aspirante de mayor edad.

9.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la correspondiente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Décima. Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal en el plazo de 20 días naturales a contar de la publicación de la lista de aprobados, deberán presentar en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda, a saber:

10.1. Certificado de nacimiento o fotocopia del D.N.I., y en su caso, el Número de Identificación Fiscal (NIF), que se presentaran con el original para su compulsión.

10.2. Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo) de la titulación exigida en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición y en su caso la equivalencia u homologación expedida por la Administración educativa competente en cada caso.

10.3. Certificado médico oficial, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el desempeño de las funciones de la plaza convocada.

10.4. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

10.5. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, un certificado del órgano competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

10.6. La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir por haber cometido falsedad en la instancia presentada para tomar parte en las convocatorias. En este caso, la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta en favor de los aspirantes que, habiendo aprobado todas las pruebas selectivas obligatorias, tengan cabida, como consecuencia de la referida anulación, en el número de plazas convocadas.

10.7. La plaza no ocupada por el aspirante que no presente la documentación quedará vacante.

10.8. De las titulaciones y, en su caso, los permisos de conducir y demás documentos que se exijan como requisitos en las bases específicas de cada plaza, se presentará copia autenticada o fotocopia (acompañada del original, para su compulsión) o justificante de haber abonado los derechos para su expedición (sin perjuicio de la justificación, tan pronto como se pueda, de la posesión de los títulos, carnés y demás documentación exigida). Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en el que se terminaron los estudios correspondientes, con fecha anterior al último día de presentación de instancias.

10.9. Quienes tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos exigidos y acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, únicamente, certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, justificativa de su condición de funcionarios y de que cumplen las expresadas condiciones y requisitos. No obstante lo anterior, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, deberán acreditarse en la forma antes señalada.

Decimoprimer. Relación de aprobados, nombramiento y toma de posesión de funcionarios, contratación en régimen laboral y prestación de juramento o promesa.

11.1. Finalizada la calificación, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de aspirantes por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de aprobados al de plazas convocadas.

11.2. El Tribunal elevará al órgano Municipal competente la correspondiente propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación. No obstante siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de las plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, o no sea superado el período de prueba,

antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementario de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera o formación de bolsas.

11.3. En cada proceso selectivo con los aspirantes que hayan superado al menos dos de las pruebas previstas y no hayan resultado aptos, se constituirá una bolsa de trabajo, cuyo orden de prelación se establecerá en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas. Esta bolsa prevalecerá en el caso de que exista otra bolsa abierta de la misma categoría.

11.4. Presentada la documentación por los interesados y considerada conforme y suficiente por el órgano municipal competente, éste efectuará el nombramiento, como funcionario de carrera, o autorizará la contratación en régimen laboral de los aspirantes propuestos por el tribunal.

11.5. Cuando las bases específicas de la convocatoria hayan establecido un curso selectivo, los aspirantes propuestos por el tribunal serán nombrados funcionarios en prácticas o contratados temporalmente hasta la finalización de las mismas. El nombramiento de éstos como funcionarios de carrera o la contratación laboral fija, únicamente podrá hacerse una vez superado, con aprovechamiento, los periodos de prácticas y los cursos selectivos exigidos.

Los que no superen el periodo de prácticas decaerán en todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.

11.6. Los nombramientos serán notificados a los interesados, que habrán de tomar posesión en el plazo que determine la Corporación, conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 10.6 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa y en las demás normas aplicables.

En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión o en el acto de la firma del contrato, el funcionario nombrado o el contratado, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.

Duodécima. Incidencias

12.1. El Excmo. señor Alcalde queda facultado para realizar cuantos trámites sean necesarios para resolver cualquier duda que se produzca en lo no previsto en las bases, velando por el buen orden del desarrollo de la convocatoria, hasta la entrega del expediente al Tribunal calificador.

12.2. El Tribunal a lo largo del proceso de selección, queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se planteen sobre la interpretación de las bases y para adoptar los acuerdos o resoluciones necesarios para mantener el buen orden en las pruebas y, en general, en el desarrollo de la convocatoria, mientras dure su actuación, pudiendo solicitar informe al órgano permanente de selección.

Entre tales facultades, se incluyen la de descalificar a los aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando aquellos vulneren las leyes o las bases de la convocatoria o su comportamiento suponga un abuso o fraude (falsificar ejercicios, copiar, ofender al Tribunal, etc.).

Decimotercera. Impugnación y revocación de la convocatoria

Las presentes bases, las convocatorias que se realicen y las bases específicas que las complementen, que agotarán la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el alcalde del

ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común

En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por los aspirantes, el Alcalde del Ayuntamiento podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción de la resolución correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la base siguiente.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo establecido en los artículos 102 y 103 de la LRJAP y PAC, y en las demás disposiciones concordantes y complementarias.

Decimocuarta. Recursos y reclamaciones contra los actos de los tribunales calificadores.

14.1. Contra las propuestas finales de aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, de los Tribunales calificadores, se podrá interponer el recurso de alzada, que será resuelto por el Presidente de la Corporación.

14.2. Contra los demás actos de trámite de los Tribunales calificadores, los interesados podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen, ante dichos Tribunales dentro del plazo de 48 horas desde la publicación de sus Resoluciones. Tales reclamaciones y alegaciones deberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos.

14.3. Las reclamaciones o recursos que se interpongan contra acuerdos del Tribunal se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14.4. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes mencionada.

Decimoquinta. Publicación bases específicas.

La aprobación de estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y regirán mientras el Ayuntamiento no las modifique o derogue.

Las bases específicas de las convocatorias se someterán al mismo procedimiento de publicación. Además, de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (BOE número 142, de 14 de junio de 1991), deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, un anuncio de estas convocatorias, que contendrá: Denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas. Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del boletín o diario oficial en que se hayan publicado las bases y la convocatoria.

En todo lo que las bases específicas no establezcan lo contrario, las presentes bases genéricas, regirán las convocatorias de las pruebas selectivas, y será suficiente en este sentido, con la referencia al número y fecha de su publicación en los boletines oficiales de la provincia y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Las presentes bases estarán a disposición de los interesados en las dependencias municipales.

La participación en las pruebas supone la aceptación de la publicación en las páginas web, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los Boletines Oficiales tanto de los admitidos como de las calificaciones obtenidas.

DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 14162112773174347766 - https://sede.pilardelhoradada.org

SOLICITUD PARTICIPACION PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR _____ PLAZA/S DE:

DATOS DEL SOLICITANTE:

| | |
|---|-------------------------------|
| PRIMER APELLIDO: | SEGUNDO APELLIDO: |
| NOMBRE: | Nº D.N.I./PASAPORTE: |
| FECHA DE NACIMIENTO: | NACIONALIDAD |
| DIRECCIÓN A EFECTO DE NOTIFICACIONES Y LOCALIZACIÓN: | |
| LOCALIDAD: | PROVINCIA: |
| CORREO ELECTRÓNICO: | TELEFONOS DE CONTACTO: |

EXPONE:

Que reúne los requisitos exigidos en las bases genéricas y específicas del proceso selectivo para cubrir _____ plaza/s de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada de fecha _____ de _____

Que así mismo conoce y manifiesta su conformidad con las bases de la citada convocatoria, declarando poseer todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, aportando la documentación que se adjunta y se señala a continuación:

- Titulación exigida para participar en la referida convocatoria,
- Resguardo/Justificante de pago de Derechos de Examen
-
-
-

DECLARA:

- No hallarse incurso en causa de incompatibilidad, según lo establecido en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función del puesto de trabajo al que opta.
- No haber sido separado mediante expediente o despido disciplinario del servicio del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Administración Local o de los entes o empresas de ellos dependientes, de la institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Que en caso de ser seleccionado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, exigido por el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril.

SOLICITA:

1ª.- Que tenga por presentada la presente instancia y en base a lo declarado sea admitido en el proceso selectivo a la que se refiere la presente solicitud.

2ª.- Que conforme al Real Decreto 522/2006

- OTORGO
- DENIEGO

mi consentimiento para que el órgano instructor pueda comprobar los datos de identidad de modo fehaciente

En Pilar de la Horadada, de _____ de 2010.

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE).

Dorso de la solicitud

DECLARACION RESPONSABLE

De los méritos que se desee que sean valorados en la fase de concurso, y acreditarse una vez finalizada y superada la fase de oposición en el plazo que se establezca.

Datos personales del aspirante:

| | |
|-------------------------|--|
| Primer apellido: | |
| Segundo apellido: | |
| Nombre: | |
| D.N.I.: | |
| Domicilio, calle y nº.: | |
| Localidad: | |
| Provincia: | |
| Teléfono: | |

Puesto de trabajo al que aspira:

El abajo firmante, que ha solicitado ser admitido a las pruebas selectivas para cubrir la plaza anteriormente citada de este Ayuntamiento, declara que acepta y conoce las bases que rigen la convocatoria.

Asimismo garantiza que los méritos que va a señalar a continuación, son los que realmente forman parte del currículo profesional del aspirante, sobre los que no se ha introducido ningún dato falso o erróneo, comprometiéndome a presentar la documentación necesaria acreditativa de los mismos en el momento en que el Tribunal Calificador o la Administración contratante me lo exijan.

Asimismo declaro que soy conocedor de que la falsedad o error en los datos aportados dará lugar a la eliminación de todos los puntos obtenidos en la fase de valoración de méritos.

En consecuencia declaro los siguientes méritos:

| | |
|-----|-----|
| 1. | 15. |
| 2. | 16. |
| 3. | 17. |
| 4. | 18. |
| 5. | 19. |
| 6. | 20. |
| 7. | 21. |
| 8. | 22. |
| 9. | 23. |
| 10. | 24. |
| 11. | 25. |
| 12. | 26. |
| 13. | 27. |
| 14. | 28. |

Y para que conste, firmo la presente declaración en _____ a _____ de _____ de 2010

Fdo.: D./Dª...

De conformidad con lo que establece el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la declaración responsable, el interesado, bajo su responsabilidad, manifiesta que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad, o para su ejercicio, que dispone de la documentación que lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

SOLICITUD DE ADAPTACIÓN DE MEDIOS Y TIEMPO

PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

| |
|--|
| DATOS PERSONALES: Nombre: Apellidos: DNI: Tipo y grado de discapacidad: |
| DATOS DE LA CONVOCATORIA: Publicada en el Boletín de: _____ Fecha de publicación: _____ Categoría profesional: _____ |
| ADAPTACIONES QUE SE SOLICITAN: 1.- De medios: Marque con una X las adaptaciones que solicita: <input type="checkbox"/> Colocación en primeras filas. <input type="checkbox"/> Intérprete de Lengua de Signos. <input type="checkbox"/> Instrucciones generales y durante las pruebas siempre por escrito. <input type="checkbox"/> Video signado con las preguntas tipo test. <input type="checkbox"/> Disponibilidad de equipos de frecuencia modulada (FM). <input type="checkbox"/> Adaptación sintáctica de las preguntas tipo test. <input type="checkbox"/> Mesa adaptada para silla de ruedas. <input type="checkbox"/> Ayudas para dibujar y escribir a mano: puños con peso, etc. <input type="checkbox"/> Complementos para el procesamiento de la información (teclados o ratones especiales, etc.). <input type="checkbox"/> Atril o soporte adaptado. <input type="checkbox"/> Silla ajustable. <input type="checkbox"/> Aumento del nivel de iluminación o lámpara adicional. <input type="checkbox"/> Tipo y tamaño de letra de las instrucciones y/o preguntas del ejercicio ampliadas en tamaño (por ej.: Arial 14, Verdana 16, etc.) : ____ <input type="checkbox"/> Alto contraste de las instrucciones y/o preguntas del ejercicio (negrita). <input type="checkbox"/> Transcripción en sistema Braille. <input type="checkbox"/> Ayudas ópticas (lentes, lupas, etc.). <input type="checkbox"/> Adaptaciones parlantes (Braille hablado). <input type="checkbox"/> Máquina Perking. <input type="checkbox"/> Monitor de tamaño mayor al Standard. <input type="checkbox"/> Software amplificador o lector de pantalla. <input type="checkbox"/> Lupa TV. <input type="checkbox"/> Necesidad de suministro eléctrico cercano. <input type="checkbox"/> Otras, especificar: 2.- De tiempo: Indicar el porcentaje de tiempo adicional, según lo dispuesto en la Orden PRE 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos de empleo público (BOE de 13 de junio de 2006): ____ por ciento. |

Pilar de la Horadada, 12 de mayo de 2010.
El Alcalde, Ignacio Ramos García.

1012461

AYUNTAMIENTO DE PINOSO

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pinoso sobre la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Local de Seguridad Ciudadana del municipio de Pinoso, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobación, si procede, del reglamento de funcionamiento de la Junta Local de Seguridad Ciudadana del municipio de Pinoso y creación de la misma.

Visto el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que contempla la posibilidad de que pueda constituirse en determinados municipios una Junta Local de Seguridad.

Vista la necesidad existente en el ámbito Territorial del Municipio de Pinoso, de establecer unas pautas de coordinación entre los diferentes cuerpos policiales que operan en el Municipio (Guardia Civil y Policía Local), de arbitrar fórmulas de intercambio de información y de datos entre los diferentes cuerpos policiales con competencias en seguridad ciudadana dentro del término municipal de Pinoso y a la hora de resolver cualquier incidencia que pudiera surgir en la colaboración entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de seguridad, se considera necesario la creación en este Municipio, de la Junta Local de Seguridad, al objeto de establecer las formas y procedimientos de colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Visto el informe Jurídico obrante en el expediente administrativo, de fecha 14 de diciembre de 2010.

Visto lo anterior se eleva al Pleno el siguiente dictamen de la Comisión Informativa: